

**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO AUTONOMO**

<b>Consejería/Órgano proponente</b>	<b>SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN</b>	Fecha	01/02/2022
<b>Título de la norma</b>	<b>ORDEN DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, POR LA QUE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO AUTÓNOMO</b>		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		

**OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

<b>Situación que se regula</b>	<p>Esta Orden se realiza para la adecuación de las ayudas al empleo autónomo al nuevo Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, que en su Disposición final novena, establece sobre la adaptación normativa, que “Las administraciones públicas competentes dispondrán de un plazo de un año, a partir de la fecha de entrada en vigor de este real decreto, para realizar las adaptaciones que resulten necesarias de cada uno de los programas comunes de activación para el empleo previstos en el mismo” y por la habilitación recogida en el apartado 2 de la Disposición final octava.</p> <p>En esta Orden se recogen las disposiciones generales y el procedimiento de concesión de las ayudas para el establecimiento de trabajadores autónomos. El procedimiento de concesión será el de concesión directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional. Las disposiciones del citado real decreto será de aplicación a la medidas previstas en el</p>
--------------------------------	---

01/02/2022 10:54:33

MUNIERA PEREZ, MARIA FLEISANTA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-863886-8344-b253-08f4-0050569b34e7



	<p>artículo 78 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, referidas al programa de fomento del empleo autónomo, todo ello de acuerdo con la Disposición adicional décima de este Real Decreto 818/2021.</p> <p>Con esta Orden se procede a desarrollar lo contemplado en el apartado a) del mencionado artículo 78 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre.</p> <p>Los importes que se recogen se adecúan a lo previsto en el apartado 2 del artículo 8 del Real Decreto 818/2021.</p> <p>Estas ayudas están sometidas a los Reglamentos (UE) de minimis. Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, o bien en el Reglamento que lo suceda tras finalizar su vigencia. El plazo de vigencia de este régimen de minimis aplicable a estas ayudas será el establecido en el artículo 8 del mencionado Reglamento (hasta 31 de diciembre de 2023), sin perjuicio del período suplementario de seis meses establecido en su artículo 7.4.</p>
<p><b>Objetivos que se persiguen</b></p>	<p>Se incluye dentro de la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo aprobada mediante el Real Decreto 1069/2021, de 4 de diciembre, en uno de los Ejes de las políticas de activación para el empleo, en los que se integran los objetivos en materia de políticas de activación para el empleo y el conjunto de servicios y programas desarrollados por los servicios públicos de empleo y, concretamente, en el &lt;&lt;Eje 5- Emprendimiento&gt;&gt;, que comprende las actividades dirigidas a fomentar la iniciativa empresarial, el trabajo autónomo y la economía social, así como las encaminadas a la generación de empleo, actividad empresarial y dinamización e impulso del desarrollo económico local.</p> <p>En cuanto al procedimiento de concesión, será de aplicación el régimen de concesión directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.d) del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de</p>



determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional y de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional décima del Real Decreto 818/2021, se iniciará a instancia del interesado, y estará informado por los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Esta Orden con respecto a la anterior se incluye como novedades o modificaciones, las siguientes:

Se incorporan como beneficiarios al colectivo de personas perceptoras del ingreso mínimo vital o renta mínima de inserción.

En lo respecta a la inversión, sólo se mantiene como requisito del importe de la inversión en los 2.500 euros, y con ello se podrá obtener la subvención, que hasta la fecha estaba prevista cuando la inversión era de 5.000 euros, por lo que desaparece la diferencia de subvención dependiendo de la inversión realizada.

Otras de las novedades es el periodo mínimo de mantenimiento que pasa de 3 a 2 años.

También podrán optar a estas subvenciones los autónomos que creen sociedades de carácter unipersonal, siempre que la solicitud tenga carácter personal, y cuando éste se encuentre en algunos de los colectivos subvencionables.

En la elaboración de esta Orden se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que exigen que éstas actúen de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

De una parte, los principios de necesidad y eficacia se cumplen en tanto que esta orden persigue un interés general al facilitar la creación de actividad por cuenta propia, siendo esta Orden el instrumento más adecuado para ello.

De otra parte, la Orden da cumplimiento estricto a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, toda vez que no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos y resulta coherente con el ordenamiento jurídico.

Asimismo, esta Orden cumple con el principio de transparencia,



	<p>puesto que su justificación queda expresada en el preámbulo, junto con la referencia a su estructura y contenido. Se ha sometido a los trámites de consulta pública y de audiencia e información pública previas en cumplimiento de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objeto de dar participación y audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.</p> <p>Por último, la Orden cumple con el principio de eficiencia, dado que su aplicación no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y permite una gestión eficiente de los recursos públicos.</p>
<p><b>Principales alternativas consideradas</b></p>	
<p><b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b></p>	
<p><b>Tipo de norma</b></p>	<p>ORDEN</p>
<p><b>Estructura de la norma</b></p>	<p>La propuesta de Orden se estructura de la siguiente forma: una <b>exposición de motivos</b> explicando la finalidad de la norma, la cual contiene 15 artículos:</p> <p>Artículo 1.- Objeto de la orden  Artículo 2.- Financiación  Artículo 3.- Hecho subvencionable  Artículo 4.-Personas beneficiarias  Artículo 5.-Requisitos específicos  Artículo 6.-Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario  Artículo 7.-Exclusiones  Artículo 8.-Cuantía individualizadas  Artículo 9.-Procedimiento de concesión  Artículo 10.-Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones  Artículo 11.-Pago de la subvención  Artículo 12.-Obligaciones de los beneficiarios</p>



	<p>Artículo 13.-Seguimiento y comprobación Artículo 14.-Reintegro Artículo 15.-Publicidad</p> <p>Además, <b>una disposiciones transitoria</b>, que establece que a las solicitudes presentadas con anterioridad a la publicación de esta orden en el Boletín Oficial, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud, <b>dos disposiciones adicionales, la primera de ella de interpretación y ejecución y la segunda del régimen de ayuda, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales</b>, la primera de ellas dispone que como normas supletorias en defecto de lo establecido en la Orden que se aprueba, las siguientes normas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.</li> <li>- Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.</li> </ul> <p>Y por último, la segunda relativa a la entrada en vigor de la norma (al día siguiente de su publicación en el BORM).</p>
<p><b>Informes recabados</b></p>	
<p><b>Trámite de audiencia</b></p>	<p>Se dará audiencia a través del Portal de la Transparencia, del Consejo Asesor del SEF a los interlocutores sociales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 17 de la ley 9/2002, de creación del Servicio Regional de Empleo y Formación y al Consejo Asesor Regional del Trabajo Autónomo</p>
<p><b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b></p>	
<p><b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b></p>	<p>Efectos sobre la economía en general.</p>



<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO IMPACTO DE GÉNERO</b>	En relación con la competencia.	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	<input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	<input checked="" type="checkbox"/> NO Afecta a los presupuestos del órgano impulsor de la norma. <input checked="" type="checkbox"/> NO Afecta a los presupuestos de otros departamentos, entes, organismos distintos del impulsor.
	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>		Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>		



# MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN DEL PRESIDENTE DEL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS DEL PROGRAMA DE SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO AUTÓNOMO

## MEMORIA ABREVIADA

### I. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA

Se realiza una Memoria abreviada, en los términos previstos en la Resolución de 13 de febrero de 2015, de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se dispone la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015, por el que aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En virtud de lo anterior, se entiende que, al tratarse de una modificación de una norma existente, carece de efectos sobre la economía en general, por consiguiente, se procede a elaborar una memoria abreviada cuyo contenido se corresponde con lo dispuesto en la citada Guía metodológica.

La propuesta normativa carece de impacto económico general de efectos en la competencia del mercado y en las cargas administrativas, pues como ya se ha dicho, se trata de una adaptación al nuevo escenario legislativo por la publicación del Real Decreto de Políticas Activas de Empleo de ámbito Nacional.

### II. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

#### ¿Cuales son los elementos que demuestran la pertinencia y conveniencia de la norma propuesta?

##### I. Motivación.

Mediante Orden de 19 de junio de 2020 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se aprobaron las bases reguladoras del Programa de subvenciones para el Fomento del Empleo Autónomo (BORM nº 144 de 24 de junio).

Con la publicación del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, debe procederse a la adaptación de este programa a los establecido en el mismo.

La Disposición final novena del Real Decreto 818/2021 de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo menciona que las administraciones públicas deben realizar las adaptaciones que resultan necesarias en la normativa de cada uno de los programas comunes de activación para el empleo.



En el Capítulo V, Sección 5.ª, subsección 1ª del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, se regula el “Programa de fomento del empleo autónomo”.

Este programa común que se recoge en el citado Real Decreto persigue como objetivo la de alcanzar una mayor eficacia a través de la posibilidad de adaptación a las circunstancias propias de los mercados de trabajo territoriales por parte de los servicios públicos de empleo de las comunidades autónomas.

Asimismo, la nueva regulación de los programas comunes tiene en cuenta la necesidad de impulsar la personalización de las acciones, a través de la adecuación a las circunstancias de los usuarios y del territorio, flexibilizando sus características y sus formas de gestión, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Empleo.

En esta Orden se mantiene, en consonancia con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, que profundiza en el derecho y la obligación de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con la Administración, en el ámbito estatal se aprobó la Orden ESS/214/2018, de 1 de marzo, por la que se modifica la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social (BOE de 6 marzo), siendo el primero y principal de sus objetivos el de ampliar el ámbito de aplicación subjetivo del Sistema RED mediante su extensión a nuevos colectivos, fundamentalmente de trabajadores por cuenta propia o autónomos.

En aplicación de lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se introduce la obligación de los destinatarios de esta orden de relacionarse, a sus efectos, con la Administración por medios electrónicos, por resultar acreditado, tal y como se expone en el párrafo anterior, el acceso y la disponibilidad de la utilización de medios electrónicos.

Este programa forma parte de las políticas activas de empleo contempladas en Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, por lo que su regulación se ajusta a las directrices que marca dicho texto refundido, concretamente en su artículo 2.i), en el que se establece como uno de los objetivos generales de la política de empleo la de fomentar la cultura emprendedora y el espíritu empresarial.

Se incluye dentro de la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo aprobada mediante el Real Decreto 1069/2021, de 4 de diciembre, en uno de los Ejes de las políticas de activación para el empleo, en los que se integran los objetivos en materia de políticas de activación para el empleo y el conjunto de servicios y programas desarrollados por los servicios públicos de empleo y, concretamente, en el <<Eje 5- Emprendimiento>>, que comprende las actividades dirigidas a fomentar la iniciativa empresarial, el trabajo autónomo y la economía social, así como las encaminadas a la generación de empleo, actividad empresarial y dinamización e impulso del desarrollo económico local.

En cuanto al procedimiento de concesión, será de aplicación el régimen de concesión directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.d) del Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional y de acuerdo con lo establecido en la





disposición adicional décima del Real Decreto 818/2021, se iniciará a instancia del interesado, y estará informado por los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

Esta Orden con respecto a la anterior se incluye como novedades o modificaciones, las siguientes:

Se incorporan como beneficiarios al colectivo de personas perceptoras del ingreso mínimo vital o renta mínima de inserción.

En lo respecta a la inversión, sólo se mantiene como requisito del importe de la inversión en los 2.500 euros, y con ello se podrá obtener la subvención, que hasta la fecha estaba prevista cuando la inversión era de 5.000 euros, por lo que desaparece la diferencia de subvención dependiendo de la inversión realizada.

Otras de las novedades es el periodo mínimo de mantenimiento que pasa de 3 a 2 años.

También podrán optar a estas subvenciones los autónomos que creen sociedades de carácter unipersonal, siempre que la solicitud tenga carácter personal, y cuando éste se encuentre en algunos de los colectivos subvencionables.

En la elaboración de esta Orden se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que exigen que éstas actúen de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

De una parte, los principios de necesidad y eficacia se cumplen en tanto que esta orden persigue un interés general al facilitar la creación de actividad por cuenta propia, siendo esta Orden el instrumento más adecuado para ello.

De otra parte, la Orden da cumplimiento estricto a los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica, toda vez que no existe ninguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos y resulta coherente con el ordenamiento jurídico.

Asimismo, esta Orden cumple con el principio de transparencia, puesto que su justificación queda expresada en el preámbulo, junto con la referencia a su estructura y contenido. Se ha sometido a los trámites de consulta pública y de audiencia e información pública previas en cumplimiento de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objeto de dar participación y audiencia a los ciudadanos afectados y obtener cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

Por último, la Orden cumple con el principio de eficiencia, dado que su aplicación no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias y permite una gestión eficiente de los recursos públicos.



## 2. Objetivos.

Fomentar el emprendimiento mediante ayudas para el establecimiento de trabajadores por cuenta propia que se encuentran en desempleo como forma de creación de empleo.

## 3. Alternativas.

No existe alternativa.

**¿Qué estudios o informes se estiman precisos para justificar la necesidad de la aprobación de la norma que se pretende?**

No es necesario

**¿Qué novedades introduce la norma que se pretende aprobar?**

Se incorporan como beneficiarios al colectivo de personas perceptoras del ingreso mínimo vital o renta mínima de inserción, si bien esta ya se incluía dentro de las personas en riesgo de exclusión social.

En lo respecta a la inversión, sólo se mantiene como requisito del importe de la inversión en los 2.500 euros, y con ello se podrá obtener la subvención, que hasta la fecha estaba prevista cuando la inversión era de 5.000 euros, por lo que desaparece la diferencia de subvención dependiendo de la inversión realizada.

Otras de las novedades es el periodo mínimo de mantenimiento que pasa de 3 a 2 años.

También podrán optar a estas subvenciones los autónomos que creen sociedades de carácter unipersonal, siempre que la solicitud tenga carácter personal, y cuando éste se encuentre en algunos de los colectivos subvencionables.

## III. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO

### Competencia de la CARM sobre la materia.

La Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia en su artículo 12.uno punto Díez, establece "*Laboral. De conformidad con el número 7 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución, corresponde al Estado la competencia sobre legislación laboral y la alta inspección. Quedan reservadas al Estado todas las competencias en materia de migraciones interiores y exteriores, fondos de ámbito nacional y de empleo, sin perjuicio de lo que establezcan las normas del Estado sobre estas materias*"

Por otra parte, el artículo 3.2 de la Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, establece que "*De conformidad con la Constitución y sus Estatutos de Autonomía, corresponde a las comunidades autónomas en su*



*ámbito territorial el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidas”*

Mientras que el artículo 11, en su apartado 1 define los Planes Anuales de la Política de Empleo (PAPE) dentro de los objetivos de la Estrategia Española de Activación para el Empleo y a desarrollar tanto por el Estado (comunes) como por las Comunidades Autónomas (propias), así como los indicadores que se utilizarán para conocer y evaluar anualmente el grado de cumplimiento de los mismos.

Para alcanzar estos objetivos, el PAPE debe contener la previsión de los servicios y programas de políticas activas de empleo y de intermediación laboral que se proponen llevar a cabo, tanto las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias de ejecución en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional para el empleo, como el Servicio Público de Empleo Estatal en su ámbito competencial

## Base Jurídica y rango del proyecto normativo

### 1. Base jurídica

El artículo 1 del Decreto número 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación, establece *“Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, el Servicio Regional de Empleo y Formación, como órgano encargado de la realización orientada al pleno empleo estable y de calidad de todas aquellas actividades de fomento, formación para el empleo y de intermediación en el mercado laboral, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia...”*

### 2. Rango normativo

El proyecto tiene rango de Orden de bases.

### 3. Régimen de Ayudas

Estas subvenciones quedan acogidas al régimen de mínimos de acuerdo con:

- Reglamento (CE) N° 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas de mínimos (DOUE L/352/1, de 24 de diciembre).

## Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa

### 1. Descripción del contenido.



La propuesta de Orden se estructura de la siguiente forma: una exposición de motivos explicando la finalidad de la norma, la cual contiene 15 artículos

Artículo 1.- Objeto de la orden

Artículo 2.- Financiación

Artículo 3.- Hecho subvencionable

Artículo 4.-Personas beneficiarias

Artículo 5.-Requisitos específicos

Artículo 6.-Requisitos generales para obtener la condición de beneficiario

Artículo 7.-Exclusiones

Artículo 8.-Cuantía individualizadas

Artículo 9.-Procedimiento de concesión

Artículo 10.-Incompatibilidad con otras ayudas o subvenciones

Artículo 11.-Pago de la subvención

Artículo 12.-Obligaciones de los beneficiarios

Artículo 13.-Seguimiento y comprobación

Artículo 14.-Reintegro

Artículo 15.-Publicidad

Además, una disposición transitoria de régimen transitorio, que establece que, a las solicitudes presentadas con anterioridad a la publicación de esta orden en el Boletín Oficial, les será de aplicación la normativa vigente en el momento de presentación de la solicitud, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, la primera de ellas dispone que como normas supletorias en defecto de lo establecido en la Orden que se aprueba, las siguientes normas:

- Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, por el que se regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y de la formación profesional ocupacional.

- El Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

Y, por último, la segunda relativa a la entrada en vigor de la norma (al día siguiente de su publicación en el BORM).

## 2. Tramitación de la propuesta.

El órgano emisor de la propuesta es el Servicio de Fomento de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación en virtud de lo dispuesto *Decreto número 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación.*

Concretamente conforme a lo dispuesto en el artículo 16.1 d) en cuya virtud corresponde al Servicio de Fomento de Empleo *“La elaboración de propuestas de iniciativas y de programas*



*en materia de empleo.”*

### **3. La tramitación de la propuesta comprende los siguientes trámites:**

- Trámite de audiencia en el portal de la Transparencia.
- Informe del Servicio Jurídico del SEF.
- Informe del Consejo Asesor Regional del Trabajo Autónomo
- Informe del Consejo Asesor del SEF.
- Aprobación del Consejo de Administración del SEF.
- Propuesta a la Presidenta de la Directora del SEF
- Orden de la Presidenta del SEF
- Publicación BORM

### **4. Información Pública**

Proceder a su publicación en el portal de transparencia.

#### **Listado de las normas cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar**

a) Orden de 19 de junio de 2020 del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, se aprobaron las bases reguladoras del Programa de subvenciones para el Fomento del Empleo Autónomo (BORM nº 144 de 24 de junio).

#### **Necesidad de alta o actualización del servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de procedimiento y Servicios de la Administración Pública de la región de Murcia.**

Se realizarán las correspondientes actualizaciones.

## **IV. INFORME PRESUPUESTARIO**

### **1. ¿Afecta el proyecto normativo al presupuesto del departamento impulsor del mismo? ¿Existe impacto presupuestario?**

No afecta, ya que no tiene ninguna incidencia de lo ya previsto en el presupuesto del Servicio Regional de Empleo y Formación.

### **2. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de otros departamentos, entes u organismos, distintos del impulsor?**

No afecta.



### 3. ¿Afecta el proyecto normativo a los presupuestos de las corporaciones locales del ámbito de la CARM?

No afecta.

### 4. ¿Existe cofinanciación Comunitaria?

No está previsto.

### 5. ¿Se trata de un impacto presupuestario con incidencia en el déficit público?

Los gastos ya se encuentran contemplados en la Ley de Presupuestos para 2022.

### 6. Si la norma que se pretende aprobar afecta a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros se deberán analizar las repercusiones y efectos en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, de acuerdo con las instrucciones o recomendaciones que al respecto emitan los órganos directivos competentes.

No afecta.

### 7. ¿El proyecto normativo implica recaudación?

No.

#### A) Recursos materiales

Sólo con la modificación aquí contemplada no incrementa los recursos materiales.

#### B) Recursos Humanos

Los ya existentes.

## V. INFORME IMPACTO DE GÉNERO

En cumplimiento de lo establecido en la Disposición Final Cuarta de la Ley 7/2007, de 4 de abril, “para la igualdad entre Mujeres y Hombres, y de Protección contra la Violencia de Género en la Región de Murcia”, por la que se modifica el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, se dicta el siguiente informe.

La necesidad de incorporar en la elaboración de toda norma reglamentaria la perspectiva de género, no es sino corolario del principio de igualdad de las personas que informa nuestro



## Ordenamiento Jurídico.

La aplicación de este principio es aún de mayor importancia cuando la norma a la que se aplica es relativa al empleo y la inserción sociolaboral, pues la igualdad de oportunidades contribuye a reforzar el desarrollo de los recursos humanos y a mejorar los mecanismos de funcionamiento del mercado de trabajo.

Las acciones específicas dirigidas exclusivamente a mujeres en favor de su integración en el mercado laboral por sí solas, ha quedado demostrado que no bastan; son necesarias, pero no suficientes. Es imprescindible, pues, dar un paso más: integrar la perspectiva de la igualdad de oportunidades en las políticas generales de promoción de empleo y desarrollo de los recursos humanos. Este proceso conocido con el nombre de mainstreaming significa que la igualdad de oportunidades debe estar presente en todas las actuaciones.

Estudiado el proyecto de Orden al que se refiere el presente informe se concluye que es respetuoso con el principio de igualdad de oportunidades, actuando a favor de corregir las diferencias existentes entre hombres y mujeres.

Desde el punto de vista lingüístico tampoco el proyecto utiliza un lenguaje con el empleo de expresiones innecesarias y cuidando en todo momento la perspectiva de género.

## VI. INFORME DE IMPACTO POR DIVERSIDAD DE GÉNERO

Se dicta el siguiente informe en cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, no existen en esta norma que se pretende aprobar ninguna expresión ni elementos que provoque posibles impactos negativos, ni discriminatorios, sobre el colectivo LGBTI.

LA SUDIRECTOR/A GENERAL DE EMPLEO

Fdo.: M. Fuensanta Munuera Pérez  
(firmado electrónicamente)

01/02/2022 10:54:33

MUNUERA PEREZ, MARIA FUENSANTA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-863886-8344-8253-08f4-0050569b34e7

